



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de:

LEY

ARTICULO 1) Modificase el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley 12.256 de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La libertad condicional, la libertad asistida, las salidas transitorias, la detención o prisión domiciliaria, y el arresto domiciliario con monitoreo, o cualquier otra medida sustitutiva o alternativa a cumplirse total o parcialmente fuera de los establecimientos penitenciarios serán supervisadas por el Cuerpo de Agentes de Prueba dependientes del Patronato de Liberados Bonaerense, quienes cada quince días deberán efectuar comprobación de el lugar de residencia del liberado, el trabajo a que se dedica y la conducta que observa, debiendo efectuar informe detallado de cada circunstancia, debiéndose presentar informe escrito en el plazo de 5 días desde la respectiva comprobación.

ARTICULO 2) Modificase el Artículo 100 de la Ley 12.256, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El Juez de ejecución o Juez competente podrá mediante resolución fundada, bajo pena de nulidad, autorizar previo asesoramiento de la Junta de Selección, en base a la evaluación criminológica, salidas transitorias de los condenados. La evaluación negativa producida por la Junta de selección será vinculante para el Juez, la evaluación positiva a favor del reo será facultativa para el juzgador, quien podrá por resolución fundada denegar el pedido.- El Juez competente podrá complementar el informe criminológico con el que produzcan otros equipos interdisciplinarios cuando el resultado del informe de la junta sea favorable al reo.

ARTICULO 3) Modificase el Artículo 100 en los incisos 3 y 6 y agréguese los incisos 7 y 8, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Inciso 3º) Privación ilegal de la libertad coactiva (art.142 bis del Código Penal)

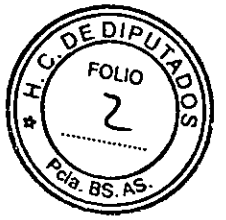
Inciso 6º) Secuestro extorsivo, previsto en el (art.170 del Código Penal)

Inciso 7º) Homicidio en ocasión de robo (art.165, del Código Penal)

Inciso 8º) Robo con armas, en despoblado, en banda, en lugar habitado (Arts. 166 inc.2º, 167 inc.1º, inc.2º inc.3º del Código Penal)

ARTICULO 4) Modificase el Artículo 104 de la Ley 12.256, el quedará redactado de la siguiente manera:

La libertad asistida permitirá al condenado el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis (6) meses antes del agotamiento de la pena temporal. El beneficio no podrá otorgarse a condenados a penas perpetuas. Los requisitos serán los establecidos para



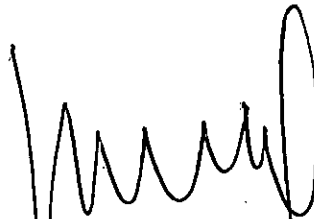
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

acceder al beneficio de la libertad condicional regulados en el Código penal y los previstos en esta ley para el seguimiento del reo.

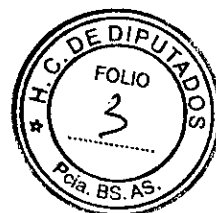
ARTICULO 5) Modificase el artículo 147 inciso 1 en los subincisos a y b y derógase el subinciso c, de la Ley 12.256, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- a) Penas temporales las tres cuartas partes de la condena, o quince años si las tres cuartas partes fuere superior.
- b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: 17 diecisiete años
- c) Derogase

ARTICULO 6) De forma.-



MARCELO DI PASCUALE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Los hechos de violencia ejecutados con inusual crueldad contra la ciudadanía, puntualmente homicidios cometidos en gran número por reclusos en ocasión de gozar de beneficios legales en la ejecución de la pena respectiva, (ej. prisión domiciliaria, régimen de ejecución condicional, salidas transitorias, salidas anticipadas, libertad asistida etc.)

Esto habla a las claras del estrepitoso fracaso de las políticas penales-carcelarias en detrimento del bienestar general de la población. La sociedad queda inerme frente al azote de condenados (muchos por delitos graves utilizando en su gran mayoría armas de fuego). Esto obliga a tomar decisiones firmes, claras y concretas al respecto para terminar definitivamente con la posibilidad de que quien habiendo sido condenado por la comisión de delito en que hubiera empleado armas de fuego, no debe acceder a ningún beneficio que le permita transitar libremente poniendo en riesgo al resto de la sociedad.

Por ello es deseable a partir de la reforma que se propugna, que no se les conceda régimen de salidas transitorias, como tampoco el beneficio de la salida anticipada, y/o el pedido de arresto domiciliario etc. debiendo ser el cumplimiento de las penas impuestas al reo condenado de efectivo y real cumplimiento.

Los delitos cometidos por armas de fuego, presentan altos niveles de frecuencia dentro de la sociedad y se repiten con una frecuencia mayor, en forma cotidiana. Y es la comunidad la que frente a este estado de las cosas, reclama soluciones rápidas y concretas.

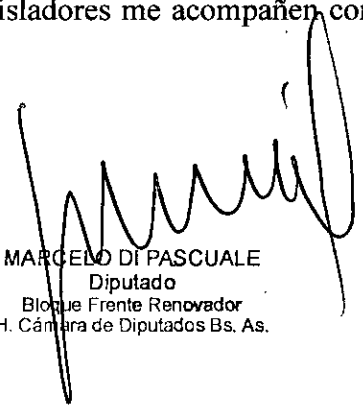
Es necesario que el Estado pueda ejercer la función primordial de salvaguardar la seguridad y tranquilidad de la sociedad toda en su conjunto.

Aquellos que delinquen utilizando armas de fuego, son sujetos altamente peligrosos, y por ello con la adopción de las medidas propuestas aquellos que delincan utilizando armas de fuego, permanecerán en custodia, en lugares adecuados para su seguridad y bajo supervisión de personal competente, hasta que los jueces dispongan su situación procesal y/o penal en forma definitiva.

El presente proyecto tiene por objeto prevenir y limitar la conducta de un sujeto, que ha demostrado su potencial de peligrosidad, evitando de esta manera lesiones u otros delitos con mayor pena, que pudieron haber sido evitados.

Todos los ordenamientos jurídicos del mundo reconocen que algunas conductas delictivas son más peligrosas que otras, en ese orden de cosas, estas medidas aquí planteadas proponen actuar en consecuencia y están basados en hechos reales y existentes que han afectado, y afectan actualmente a la sociedad en su conjunto.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores Legisladores me acompañen con su voto para la aprobación de esta iniciativa.


MARCELO DI PASCUALE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Bs. As.